



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10504.1/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 26 de mayo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con el cambio de precios en las facturas de mayo, junio, julio y agosto de 2022 y la no procedencia del concepto del Mecanismo de Ajuste Real Decreto - Ley 10/2022 pasado a cobro por la empresa comercializadora reclamada en las facturas del punto de suministro de la calle [REDACTED].

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito, pormenorizadamente, en el expediente y que puede resumirse en sus siguientes alegaciones: "... Inicialmente [REDACTED] triplicó el precio de la tarifa camuflando la comunicación de las nuevas condiciones en una factura de luz aplicando una tarifa totalmente abusiva. No se mencionaba que además de la factura contenía otra información relevante ni el derecho a rescindir contrato ni que es un incremento de las condiciones. El escueto aviso camuflado dentro de la factura se realiza con apenas unos días de antelación por lo que el cliente no puede ejercitar su derecho a rescindir el contrato, ya que según el contrato debes avisar con 15 días de antelación antes del vencimiento. [REDACTED] no actúa con transparencia en la facturación del mecanismo de Ajuste Real Decreto-Ley 10/2022 realizándolo de una manera totalmente abusiva y arbitraria. ...". Las pretensiones del solicitante serían: La devolución del diferencial de las facturas del día 29, 30 y 31 de mayo, junio, julio y agosto, meses en los que se ha cobrado la tarifa triplicada por [REDACTED] respecto a la tarifa que se había ofrecido de 0,15 céntimos y solicita devolución de los importes referentes al mecanismo de Ajuste Real Decreto-Ley 10/2022 ya que no se ajusta su facturación a los mínimos estándares emitidos por la CNMC y a los principios de la Ley de Defensa de los Consumidores .

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Posteriormente y en sus últimas alegaciones, el reclamante comunica que la situación del litigio continua sin haberse resuelto y se reitera en la solicitud de devolución del diferencial de las facturas del día 29, 30 y 31 de mayo, junio, julio y agosto, meses en los que se me ha cobrado la tarifa incrementada por [REDACTED] respecto a la tarifa que se le ofreció posteriormente de 0,1543 céntimos (muy superior a la del mercado regulado ya de por sí y devolución de los importes referentes al mecanismo de Ajuste Real Decreto-Ley 10/2022. Cuantificando su pretensión en 460,56 euros y aporta tabla resumen de los importes que solicito la devolución, así como la fundamentación en que basa su petición.

La parte reclamada comparece por escrito y se opone a la reclamación con los hechos y fundamentes que considera aplicables y que se puede resumir en la parte de las alegaciones en las que indica: "...la disconformidad del Sr. [REDACTED] con el cambio de precio de su contrato en las facturas de mayo, junio, julio y agosto de 2022 y el concepto del Mecanismo de Ajuste Real Decreto - Ley 10/2022 pasado a cobro para el punto de suministro de la calle [REDACTED]. El 10/5/2022 se emite la factura [REDACTED] de importe 267,35 € informando que en la próxima renovación del contrato para el 29/5/2022 se aplicaran nuevos precios.

El 19/8/2022 se emite la factura [REDACTED] del periodo del 30/5/2022 al 27/7/2022 e importe 507,93 € con los nuevos precios informados anteriormente junto con el concepto Mecanismo de Ajuste Real Decreto-Ley 10/2022 por la renovación de contrato.

El concepto Mecanismo de Ajuste del Real Decreto-ley 10/2022 es un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista aprobado mediante el Real Decreto Ley 10/2022 de 13 de mayo (el "RDL"), como medida urgente y temporal, de aplicación desde del 15 de junio de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023.

Este mecanismo permite limitar el coste de generación eléctrica que utiliza el gas natural como materia prima en las centrales térmicas. Poner un tope al gas tiene el objetivo de reducir el precio de la electricidad en el mercado mayorista, pero tiene un coste para todos, ya que hay que compensar a las centrales, que seguirán comprando gas en los mercados internacionales.

El coste de este ajuste se repartirá entre aquella parte de la demanda ibérica que se beneficie del mismo, es decir, entre aquellos consumidores que adquieren la energía a un precio directamente referenciado al valor del mercado mayorista o que han firmado o renovado un contrato teniendo ya en cuenta el efecto beneficioso del mecanismo sobre los precios mayoristas.

Este ajuste se define cada día de forma horaria para el día siguiente y depende de varios factores, entre otros: el precio del gas en el mercado mayorista, la demanda de electricidad, etc. Así, para cada periodo de facturación se calculará el importe en euros a aplicar usando la información del ajuste publicada por el Operador del Sistema Eléctrico y el consumo de cada cliente. Por otro lado, según se establece en el RDL, [REDACTED] entregará ese importe al operador del mercado.



Comunidad de Madrid

Este mecanismo es de aplicación para el consumo de luz realizado a partir del 15 de junio de nuevos contratos y renovaciones posteriores al 26 de abril de 2022. Para más información, puede visitar [REDACTED].

Por lo que es correcto los precios y concepto aplicados en la facturación emitida a nombre del Sr. [REDACTED]....”

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Estimar parcialmente la petición de doña [REDACTED] pero únicamente respecto a la factura emitida en fecha 19/8/2022 y nº [REDACTED] del periodo del 30/5/2022 al 27/7/2022 e importe 507,93 € en la que se aplican las nuevas tarifa, debiendo la empresa [REDACTED] recalcular esta factura para aplicar las tarifas anteriores ya que no se ha notificado con la antelación suficiente el cambio de tarifas conforme al clausulado del contrato suscrito entre las partes, ya que para facturas posteriores entiende el colegio arbitral ya se ha cumplido el plazo de preaviso para la modificación.

Desestimar la solicitud de doña [REDACTED] respecto a la no repercusión en sus facturas de electricidad los importes correspondientes al mecanismo de ajuste del gas, incluida la citada factura emitida en fecha 19/8/2022 y nº [REDACTED] del periodo del 30/5/2022 al 27/7/2022 e importe 507,93 ya que aplicar este concepto es facultad de la empresa comercializadora, que en este caso, lo ha avisado con antelación necesaria, por escrito, en la factura anterior y ello es conforme a la normativa aplicable al mecanismo de ajuste del tope al gas establecido por el Real Decreto-Ley 10/2022, visto el Acuerdo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) de fecha 28/07/2022, relativo a la aplicación de ese mecanismo, y este Colegio arbitral ha constatado que [REDACTED] en este caso, ha seguido lo estipulado en el citado Acuerdo de la CNMC por cuanto cumple con los requisitos del artículo 8.6 del referido Real Decreto-Ley 10/2022 .

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral,

Madrid, 26 de mayo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]